



ACTA DE LA SESION ORDINARIA 08/2025 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del jueves, día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, con la asistencia de las personas que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D. Francisco Pomares Fuertes

Vicepresidencia:

Francisco Cantos Recalde

Vocalías:

Grupo Municipal Popular:

D^a. María del Mar Torres Casado de Amezúa

D^a. María de la Paz Flores Delgado quien sustituye a D. Borja Vivas Jiménez.

D^a Maria Ana Pineda Carbó

D^a. Alicia Izquierdo García quien sustituye a D^a M^a. Mercedes Martín España

Grupo Municipal Socialista:

D^a. M^a. Carmen Martín Ortiz

D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela

D. Pablo Orellana Smith quien sustituye a D. Rubén Viruel del Castillo

Grupo Municipal Vox:

D. Antonio Alcázar Díaz

Grupo Municipal Con Málaga:

D. Nicolás Sguiglia

Secretaría delegada:

D. Alejandro Serrano Romera

Asistente a la Secretaría: D. Francisco J. Hidalgo Barea.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componen el **ORDEN DEL DÍA:**

I.- ACTAS

PUNTO N° 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2025.-



Sometida a votación por parte de la Presidencia, los miembros asistentes a la Comisión aprobaron por unanimidad la citada Acta.

Este punto se encuentra disponible en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a01994ceffea0108?startAt=36.0&endsAt=51.0>

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.-

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO ORQUESTA DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto del orden del día se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a01994ceffea0108?startAt=51.0&endsAt=126.0>

Sobre este punto nº 2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 29 de agosto de 2025 (CSV PHj11QFD5wOPOXer6apTnQ==)¹ cuyo texto se transcribe a continuación con omisión del texto de los Estatutos que se inserta en la misma, el cual se incluye como anexo al final del presente Dictamen:

“La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa hicieron necesaria abordar la modificación de los Estatutos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga y recoger las previsiones de la citada normativa.

La tramitación del expediente de modificación de Estatutos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, desde su inicio en 2015, ha requerido de numerosas actuaciones, memorias, reuniones, etc. así como de numerosos informes por parte de ambos entes consorciados.

Dicho lo anterior, unido al tiempo transcurrido desde la creación del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga se ha hecho necesario modificar y adaptar los Estatutos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, que ha venido siendo objeto de estudio y de trabajo durante las últimas anualidades, dentro del marco acordado por los entes consorciados al mismo (Ayuntamiento de Málaga y Junta de Andalucía), considerando la tramitación de que ha sido objeto hasta el día de la fecha.

¹ URL de Verificación

<https://valida.malaga.eu/verifirma/code/PHj11QFD5wOPOXer6apTnQ%3D%3D>



Las modificaciones propuestas están dirigidas a clarificar y completar competencias que aparecían difusas o indeterminadas; eliminar contradicciones; subsanar remisiones erróneas a disposiciones actualmente ya derogadas, así como a actualizar las funciones públicas propias de la gestión del Consorcio incluyendo, por último, una disposición que enmarque, siquiera someramente, el procedimiento para la reforma de este propio instrumento normativo.

A la vista de lo expuesto, se considera que las adaptaciones relacionadas contribuyen a racionalizar y clarificar el conjunto de atribuciones que corresponden a los diferentes órganos de gobierno del Consorcio así como a subsanar situaciones evidentes de incongruencia o de falta de claridad en su expresión sin que ninguna de las intervenciones realizadas supongan una alteración de los elementos sustanciales que conforman el régimen de funcionamiento y organización del Consorcio.

Se llevó a cabo una aprobación de los nuevos estatutos del Consorcio por su la Junta General con fecha de 29 de enero de 2024, una vez remitido a las administraciones consorciadas tanto la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Málaga como los Letrados de la Junta de Andalucía señalaron una serie de indicaciones que eran necesario incluir en el nuevo texto de estatutos del consorcio.

A tal efecto y una vez consensuado el texto entre las dos administraciones consorciadas, se emite informe propuesta de fecha 26 de noviembre de 2024, firmado por la Jefa de Servicio Jurídico de cultura con Visto Bueno de la Secretaria General de Pleno, CSV: +Pdyr9e22tRazwErPG1cpQ==

La Junta General del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo de modificación de los estatutos del citado Consorcio, los cuales fueron publicados en el BOP el día 10 de febrero de 2025, transcurrido 30 días de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones, según consta en el certificado emitido por el titular del órgano de apoyo a la junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 10 de mayo de 2025., la Junta General del Consorcio procedió a la aprobación definitiva de la modificación de los estatutos mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025.

Consta informe propuesta de la Jefa de Servicio Jurídico de Cultura del Área de Cultura con la nota de conformidad de la Secretaría General del pleno de fecha 8 de agosto de 2025 y CSV: joja5JlCIYLPEIHG+XSV/Q==

Asimismo, consta informe positivo con dos observaciones de la Intervención Municipal de fecha 20 de agosto de 2025 y CSV: 5705114332054755664; las observaciones son las siguientes:

“Primera.- Sería conveniente que estos efectos presupuestarios se recogieran en el texto de los estatutos en alguna disposición final para dejar claro que el cambio no afecta al actual ejercicio de 2025 o bien que la Junta de Andalucía cuando adopte acuerdo de aprobación de los estatutos lo haga en los mismos términos que se recogen en la propuesta municipal, es decir, con efectos presupuestarios para 2026, lo que se deberá advertir a la Junta de Andalucía.

Segunda.- esta Intervención considera que el quorum que se pretende establecer para la aprobación del presupuesto anual es demasiado reforzado para lo que es la aprobación ordinaria anual de un presupuesto de una corporación local que viene siendo mayoría simple.”



Respecto a la primera observación, indicar que se trasladará a la Junta de Andalucía para que la propuesta de aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio se realice en los mismos términos que se va a realizar en el Ayuntamiento de Málaga.

La segunda observación será tenida en cuenta en futuras modificaciones de los estatutos, dado que el estado de tramitación de la actual modificación estatutaria impide incluir nuevas modificaciones en el texto.

Conforme a lo expuesto, se propone los siguientes

ACUERDOS

Primero. – Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga en fecha 16 de junio de 2025, por el que se aprueba definitivamente la modificación de los Estatutos del citado consorcio con efectos presupuestarios para el ejercicio 2026, con el contenido literal que se transcribe como Anexo a los presentes acuerdos.

Segundo.– Consignar en los presupuestos del año 2026 la obligación dineraria correspondiente al 50.5% que asume el Ayuntamiento en la financiación del presupuesto del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga tras la aprobación de sus estatutos.

Tercero.–Remisión del acuerdo adoptado y el correspondiente expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su ratificación y publicación oficial.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. – Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga en fecha 16 de junio de 2025, por el que se aprueba definitivamente la modificación de los Estatutos del citado consorcio con efectos presupuestarios para el ejercicio 2026, con el contenido literal que se transcribe como Anexo a los presentes acuerdos.

Segundo.– Consignar en los presupuestos del año 2026 la obligación dineraria correspondiente al 50.5% que asume el Ayuntamiento en la financiación del presupuesto del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga tras la aprobación de sus estatutos.



Tercero.-Remisión del acuerdo adoptado y el correspondiente expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su ratificación y publicación oficial.

Anexo

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO ORQUESTA FILARMÓNICA DE MÁLAGA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

CAPÍTULO I

Naturaleza, objeto y domicilio

Artículo 1. Constitución, denominación y participación de las Entidades.

1.El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas ambas Administraciones Públicas y con arreglo a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituyen el "Consortio Orquesta Filarmónica de Málaga", en adelante, el Consortio.

2. La participación de cada Entidad en las aportaciones ordinarias al presupuesto del Consortio, para financiar globalmente su actividad será, por parte del Ayuntamiento de Málaga un 50,50% y por parte de la Junta de Andalucía un 49,50%.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

1. El Consortio, entidad de Derecho Público, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio, afecto a sus fines específicos y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamos y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento.

2. El Consortio queda adscrito al Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 120.2.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

3. El Consortio se registrará por los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y demás disposiciones generales y autonómicas que sean de aplicación.



Artículo 3. Objeto.

1. El Consorcio se constituye con el objeto de gestionar la Orquesta Filarmónica de Málaga y la promoción y desarrollo de sus actividades, a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal y del patrimonio musical español y andaluz en especial.

2. Si las personas o entidades que integran el Consorcio incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, se limitarán las actividades a desarrollar por el Consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, modificándose por el Consejo de Administración, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas.

Artículo 4. Sede.

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Málaga.

CAPÍTULO II

Incorporación de miembros

Artículo 5. Incorporación de miembros.

Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas inicialmente establecidas. Para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten esas condiciones y lo apruebe la Junta General del Consorcio, modificándose los Estatutos a medida que se produzcan nuevas incorporaciones, en cuanto se refiere a su representación en los órganos de gobierno y a las aportaciones al Patrimonio del Consorcio o a la participación en la financiación de la actividad consorcial.

CAPÍTULO III

Duración, causas y procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio

Artículo 6. Duración.

El Consorcio está constituido con carácter indefinido.

Artículo 7. Causas y procedimiento de disolución del Consorcio.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consorcio podrá disolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en este texto estatutario, en virtud de la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación:

- a) Por incumplimiento o imposibilidad de cumplir los fines estatutarios y objetivos para los que fue creado.
- b) Por mutuo acuerdo de sus miembros.
- c) Por imposibilidad de continuar su funcionamiento.
- d) Por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviniera inoperante, salvo que el resto acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.



Si se produjera la separación de alguna de las Administraciones, entidades u organismos públicos consorciados, que no conlleve disolución, corresponderá a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, asegurarse de que la misma no perjudica los intereses públicos representados y que el miembro que solicita la separación se encuentra al corriente de todas las obligaciones contraídas para con el Consorcio, incluidos los importes correspondientes a gastos de carácter plurianual que deban desembolsarse con carácter anticipado, o bien que se comprometa fehacientemente a su liquidación mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso o reconocimiento de deuda.

En estos casos de separación sin disolución deberán observarse las siguientes reglas:

I) Una vez manifestada la voluntad de separación por la entidad Consorciada, el Consejo de Administración designará una Comisión Liquidadora encargada de aprobar la cuota de separación que le corresponda en proporción al importe de sus aportaciones. En el acuerdo de separación que adopte la Junta General deberá incluirse la liquidación aprobada por la Comisión Liquidadora, surtiendo efectos desde la fecha de su adopción en el supuesto en que ésta resultara positiva, o una vez se haya pagado la deuda si la cuota fuere negativa. Hasta tanto el ente consorciado no abone íntegramente su deuda con el Consorcio en el ejercicio de su derecho de separación no se considera separado del mismo, pudiendo asistir a las sesiones de los órganos de gobierno con voz, pero sin voto.

II) Si el Consorcio se encontrara adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, deberá acordarse por el Consorcio a cuál de las restantes Administraciones, entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio deba adscribirse, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

e) Por su transformación en otra entidad.

2. La disolución del Consorcio será formalizada mediante acuerdo de la Junta General, adoptada con el voto favorable de los dos tercios de las personas que integran dicho órgano.

3. A partir de tal momento, el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses. En este caso, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre las personas o entidades consorciadas en proporción a sus aportaciones, y las Administraciones y Entidades consorciadas le sucederán en sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 8. Liquidación del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción.

2. La Junta General, al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un órgano o entidad liquidadora vinculada o dependiente del Ayuntamiento de Málaga para la liquidación.

3. El órgano o entidad liquidadora calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con el criterio que apruebe la Junta General. Si no se aprobara criterio por la Junta General, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el que disponga la Junta General. A falta de este criterio, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado



cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año.

4. Se acordará por la Junta General la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

TÍTULO SEGUNDO

Organización y régimen jurídico

CAPÍTULO I

Organización

Artículo 9. Órganos del Consorcio.

Son órganos del Consorcio los siguientes:

A. Órganos de gobierno:

a) Junta General.

b) Consejo de Administración.

c) Presidencia del Consejo de Administración.

B. Órganos de dirección y administración:

a) Gerencia.

SECCIÓN 1ª. JUNTA GENERAL

Artículo 10. Composición de la Junta General.

1. La Junta General estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia de Honor: la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

b) Presidencia Ejecutiva: la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Málaga.

c) Vicepresidencia: la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia, las mismas serán suplidas conforme a las normas que regulen la suplencia de sus respectivos cargos en la normativa propia de la Administración a la que representan.

d) Vocalías:

Cuatro representantes de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía, y designados por la persona titular de la Consejería.

Cuatro representantes del Ayuntamiento de Málaga, y designados por la persona titular de su Alcaldía-Presidencia.



Asimismo, se designarán cuatro suplentes por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía y otros cuatro suplentes por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Málaga, para sustituir en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas designadas como vocales.

2. Asistirán a las reuniones de la Junta General, con voz y sin voto, la persona titular de la Gerencia del Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

4. La Junta General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones de la persona titular de la Dirección de la Orquesta, con voz, pero sin voto, cuando lo estime conveniente, y asimismo podrán asistir previa invitación de la Presidencia, con voz, pero sin voto, otras personas físicas o jurídicas que colaboren con el Consorcio, así como personal técnico o experto invitado por la Presidencia por sí o a instancia de al menos dos de las personas que componen este órgano de gobierno.

Artículo 11. Gratuidad del cargo.

Todos los cargos de la Junta General de carácter representativo de las Instituciones consorciadas serán gratuitos.

Artículo 12. Atribuciones de la Junta General.

Las atribuciones de la Junta General son las siguientes:

- a) Ejercer las funciones superiores del gobierno del Consorcio.*
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.*
- c) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.*
- d) Aprobar la disolución del Consorcio.*
- e) Nombrar a las personas representantes de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga en el Consejo de Administración del Consorcio, a propuesta de estas Instituciones.*
- f) Nombrar y separar a las personas titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia de la Junta General.*
- g) Nombrar y separar a las personas titulares de la Gerencia y la Dirección de la Orquesta a propuesta de la Presidencia del Consejo de Administración de acuerdo con los procedimientos que legalmente les resulten de aplicación.*
- h) Aprobar el Plan de Actuación a propuesta del Consejo de Administración.*
- i) Aprobar las cuentas anuales junto al inventario de bienes y derechos.*
- j) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.*
- k) Aprobar y remitir a los órganos competentes del Ayuntamiento de Málaga, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de sus retribuciones.*



- l) Acordar la sanción de separación del servicio o el despido disciplinario del personal del Consorcio de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.*
- m) La fijación de los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del consorcio, salvo cuando aquellos no cubran su coste, en cuyo caso, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.*
- n) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración y dentro de los presupuestos anuales, los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.*
- ñ) La concertación de operaciones de crédito a medio y largo plazo.*
- o) Adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.*
- p) Aprobar el Presupuesto del Consorcio, a propuesta del Consejo de Administración y su remisión al Ayuntamiento para que se una como anexo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga, así como las modificaciones presupuestarias referente a los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, las bajas de crédito, las transferencias de créditos entre distintas áreas de gasto que no afecten ambas magnitudes a crédito de personal, así como los cambios de financiación y de finalidad.*
- q) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación.*

Artículo 12 bis. Presidencia de la Junta General.

Corresponden a la persona titular de la Presidencia de la Junta General las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General, así como dirigir sus deliberaciones.*
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.*
- c) Autorizar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos que adopte la Junta General.*
- d) Proponer a la Junta General el nombramiento y separación de las personas titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de Administración.*
- e) Delegar en la persona titular de la Vicepresidencia cuantas atribuciones se consideren convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.*

SECCIÓN 2ª. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará integrado por:

- a) Presidencia: Una persona integrante de la Junta General designada por la misma.*
- b) Vicepresidencia: Una persona integrante de la Junta General designada por la misma.*

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia, serán suplidas conforme a las normas que regulen la suplencia de sus respectivos cargos en la normativa propia de la Administración a la que representan.

c) Vocalías:



Dos representantes de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura.

Dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, a propuesta de la persona titular de su Alcaldía-Presidencia.

Asimismo, serán designados dos suplentes por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía y otros dos suplentes por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Málaga, para sustituir en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas designadas como vocales.

2. Asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, la persona titular de la Gerencia del Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

4. El Consejo de Administración podrá solicitar la asistencia a sus sesiones de la persona titular de la Dirección de la Orquesta, con voz, pero sin voto, cuando lo estime conveniente, y asimismo podrán asistir previa invitación de la Presidencia, con voz, pero sin voto, otras personas físicas o jurídicas que colaboren con el Consorcio, así como personal técnico o experto invitado por la Presidencia por sí o a instancia de al menos dos de las personas que componen este órgano de gobierno.

Artículo 14. Atribuciones del Consejo de Administración.

Las atribuciones del Consejo de Administración son las siguientes:

a) Las facultades del gobierno ordinario del Consorcio y las funciones que le sean delegadas por la Junta General.

b) Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.

c) Proponer a la Junta General, dentro de los presupuestos anuales, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio, salvo que le corresponda aprobarlas por delegación de la Junta General.

d) Aprobar las bases y la convocatoria para la selección del personal propio del Consorcio, las bases y la convocatoria para la selección de la persona titular de la Gerencia y de la Dirección Artística y, asimismo, las bases en los supuestos excepcionales y previa autorización de la Administración de adscripción para la contratación directa de personal, en los términos que establezca la legislación vigente.

e) Proponer a la Junta General los Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

f) Proponer a la Junta General, dentro de los Presupuestos Anuales, los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

g) Obligarse y autorizar, con arreglo al régimen jurídico en vigor, toda clase de actos y contratos, en el ejercicio de la plena capacidad jurídica para administrar los bienes e instalaciones que tiene atribuidas el Consorcio y desarrollar su Plan de Actuación Anual. En particular, ejercer las competencias como órgano de contratación respecto de todo tipo de contratos excepto los



establecidos a la competencia de la Gerencia en este Estatuto y aquellos destinados a la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles. En consecuencia, le corresponde la autorización y disposición de gastos en el ámbito de estas competencias.

h) Solicitar, aceptar y administrar las subvenciones que se otorguen, dando cuenta a la Junta General.

i) Aceptar y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos o legados.

j) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles.

k) Aprobar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuestos y del inventario de bienes y derechos para su propuesta a la Junta General.

l) Aprobar los convenios de colaboración que celebre el Consorcio, dando cuenta a la Junta General.

m) Será igualmente el órgano competente para las operaciones de tesorería.

n) Delegar en la Presidencia del Consejo de Administración o en la Gerencia cuantas atribuciones estime conveniente para la mayor eficacia en la gestión del Consorcio. Serán indelegables en todo caso las atribuciones previstas en las letras b), e), f), h), i) y m).

Artículo 15. Gratuidad del cargo.

Todos los cargos del Consejo de Administración de carácter representativo de las instituciones consorciadas serán gratuitos.

SECCIÓN 3ª. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Presidencia del Consejo de Administración.

La Presidencia del Consejo de Administración, nombrada por la Junta General, corresponderá alternativamente a una persona representante de las Instituciones consorciadas, por un período de cuatro años.

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración presidirá este Consejo y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 17. Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Administración.

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

b) Representar al Consorcio y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación, dando cuenta al Consejo de Administración y Junta General, en la primera sesión que se celebre.



- c) Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración y dirigir las deliberaciones, y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones del mismo.*
- d) Proponer a la Junta General, para su nombramiento, a las personas titulares de la Gerencia y la Dirección de la Orquesta de acuerdo con los procedimientos que legalmente les resulten de aplicación.*
- e) Reconocer y liquidar las obligaciones presupuestarias derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como las operaciones no presupuestarias y la ordenación de pagos.*
- f) Visar las actas y certificaciones del Consejo de Administración.*
- g) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta General, en la más inmediata sesión que celebre ésta.*
- h) Delegar en la Vicepresidencia o en la Gerencia cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio. Resultan indelegables en todo caso las atribuciones previstas en las letras c) y g).*
- i) Aprobar la liquidación del Presupuesto anual, así como acordar su remisión al Ayuntamiento.*
- j) Aprobar las modificaciones de crédito referidas a generaciones de crédito, incorporaciones de crédito, créditos ampliables, así como transferencias de crédito entre las mismas áreas de gasto o cuando ambas afecten a créditos de personal.*
- k) Le corresponderán asimismo aquellas funciones que no vengán atribuidas de manera expresa a otros órganos del Consorcio.*

SECCIÓN 4ª. VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Vicepresidencia del Consejo de Administración.

La Vicepresidencia del Consejo de Administración, nombrada por la Junta General, corresponderá alternativamente a una persona representante de las Instituciones consorciadas, por un periodo de cuatro años. En el mismo periodo, las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia del Consejo de Administración representarán cada uno de ellos a una Institución distinta. La persona titular de la Vicepresidencia asumirá las atribuciones de la Presidencia del Consejo de Administración enumeradas en el artículo 17 que le delegue ésta expresamente. La delegación de estas atribuciones se deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración.

Artículo 19. Sustitución de la Presidencia del Consejo de Administración.

La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo de Administración sustituirá a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN 5ª. GERENCIA

Artículo 20. Gerencia.



1. La persona titular de la Gerencia será nombrada por libre designación por la Junta General, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Administración, correspondiendo su cese, en su caso, a esta misma Junta de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

2. Su nombramiento recaerá en una persona técnicamente cualificada, y en su elección, mediante convocatoria pública que garantice la concurrencia y el sometimiento pleno a los principios legales de mérito y capacidad y de concurrencia, deberá observarse lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, con los requisitos y méritos que el Consejo de Administración determine en las bases que realice al efecto.

Artículo 21. Gestión y Administración del Consorcio.

La persona titular de la Gerencia dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo de Administración y su Presidencia.

Artículo 22. Atribuciones de la Gerencia.

La persona titular de la Gerencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, según las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por el Consejo de Administración y por la Presidencia del mismo para la consecución de los fines del Consorcio.

b) Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.

c) Elaborar la propuesta de Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

d) Elaborar las propuestas de plataformas básicas para el establecimiento de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

e) Elaborar la propuesta de Plan de Actuación Anual del Consorcio en base a objetivos estratégicos para la consecución de los fines del mismo.

f) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual del Consorcio en base al Plan de Actuación Anual.

g) Elaborar las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto, así como la propuesta de inventario de bienes y derechos.

h) Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

i) Reconocer los gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del presupuesto general o la que se acuerde por delegación de la presidencia del Consejo de Administración.

j) Elaborar las propuestas de acuerdo que correspondan al Consejo de Administración o a la resolución de la Presidencia del mismo en los asuntos relativos a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.

k) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio, y ostentar la potestad disciplinaria sobre el personal del Consorcio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta General en este sentido.



l) *Hacer las previsiones necesarias para la custodia de los archivos y documentación del Consorcio, que se encomienda a la Secretaría.*

m) *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.*

n) *Las competencias como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al art. 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los contratos de obras, suministros y servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de dicho texto legal, así como otorgar o firmar todos los contratos en representación del Consorcio. En consecuencia, le corresponde la autorización y disposición de gastos en el ámbito de estas competencias.*

ñ) *Todas aquellas otras atribuciones que le confiera por delegación el Consejo de Administración o la Presidencia del mismo conforme a lo previsto en los artículos 14 y 17 de este estatuto.*

SECCIÓN 6ª. FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 23. Funciones de Secretaría e Intervención.

1. *Las funciones correspondientes a la Secretaría del Consorcio serán ejercidas por una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio. A la Intervención de la Administración de adscripción le corresponderá la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Consorcio, ajustándose a la normativa de régimen local vigente.*

2. *La designación de las personas que ejerzan tales funciones corresponderá a la Administración de adscripción de acuerdo con su propia normativa y competencia.*

CAPÍTULO II

Funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 24. Régimen de sesiones.

1. *La Junta General fijará el régimen de sesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.*

2. *Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán por la persona que ejerza la Secretaría, en virtud de orden de la Presidencia de los mismos, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión, y de la documentación de los asuntos a tratar relacionados en el mismo, o indicación del lugar físico y electrónico donde pueden acceder a su examen o consulta. Salvo que no resulte posible, las convocatorias se remitirán por medios electrónicos.*

Artículo 25. *Quórum de constitución de los órganos colegiados e incumplimiento de obligaciones de los miembros del Consorcio.*

1. *Para que los órganos colegiados del Consorcio queden válidamente constituidos, en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, de las*



personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de los mismos o de quienes legalmente sustituyan a éstos.

2. Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del órgano colegiado correspondiente, y la presencia no inferior a un tercio del total de las personas que constituyan los órganos colegiados correspondientes, con un mínimo de tres.

3. Cuando las personas o entidades consorciadas incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el Consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo, el correspondiente órgano colegiado, por mayoría simple de las personas presentes, podrá acordar la suspensión temporal del derecho de asistencia y/o de voto, de los representantes del miembro o miembros incumplidores.

Artículo 26. Acuerdo sobre asunto no incluido en el orden del día.

Cuando una persona integrante del órgano colegiado correspondiente desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del referido órgano colegiado.

Artículo 27. Libro de actas y votaciones de las sesiones.

1. Para cada uno de los órganos colegiados se llevará un libro de actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos de la persona titular de la Presidencia y de las personas asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera la persona interesada y los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán autorizadas con la firma de la persona titular de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

3. Las votaciones en las sesiones de los órganos colegiados serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo la persona titular de la Presidencia de los mismos la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Artículo 28. Supletoriedad normativa.

En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SECCIÓN 2ª. JUNTA GENERAL

Artículo 29. Sesiones de la Junta General.

1. Las sesiones de la Junta General del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario y se celebrarán en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público. La Presidencia, o quien válidamente la sustituya, podrá acordar que la Junta General se constituya, celebre sesiones y adopte acuerdos a distancia por medios electrónicos o telemáticos, pudiendo ser solicitado por los miembros de la Junta General. Ésta se reunirá coincidiendo con la convocatoria del Consejo de Administración.



2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo de la Junta General adoptado en la sesión constitutiva de ésta, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones. Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año.

3. Son sesiones extraordinarias las que se convocan fuera de la periodicidad preestablecida para las ordinarias por la Presidencia con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la Vicepresidencia o de un tercio de los las personas integrantes de la Junta General.

4. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el artículo 24 de estos estatutos. En este caso, como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por la Junta General de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría de los las personas integrantes de la misma se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 30. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que conforman dicho órgano y se hallen presentes, dirimiendo los empates la persona titular de la Presidencia con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los las personas integrantes de la Junta General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación de modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de disolución del Consorcio.
- c) Aprobación del Presupuesto Anual del Consorcio.
- d) Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.

SECCIÓN 3ª. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. Sesiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia del mismo, la Vicepresidencia lo crea necesario o se solicite por dos vocales como mínimo, convocándose con la antelación mínima prevista en el artículo 24 de estos estatutos. También se reunirá en sesión extraordinaria y urgente la convocada por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación antes citada.

La Presidencia, o quien válidamente la sustituya, podrá acordar que el Consejo de Administración se constituya, celebre sesiones y adopte acuerdos a distancia por medios electrónicos o telemáticos, pudiendo ser solicitado por sus miembros.

Artículo 32. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los las personas que conforman dicho órgano y se hallen presentes, dirimiendo los empates la persona titular de la Presidencia con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los las personas integrantes del Consejo de Administración para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

- a) Propuestas a la Junta General de modificación de los Estatutos.
- b) Propuestas a la Junta General de disolución del Consorcio.



c) *Propuestas a la Junta General del presupuesto anual del Consorcio.*

d) *Enajenación de bienes muebles pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.*

CAPÍTULO III

Régimen jurídico

Artículo 33. Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Acciones legales e interposición de recursos. Actos que agotan la vía administrativa.

1. Contra los actos del Consorcio las personas interesadas podrán ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos por las leyes.

2. Aquellos actos emanados de los órganos de gobierno que en el ejercicio de sus atribuciones tengan carácter resolutorio agotarán la vía administrativa.

TÍTULO TERCERO

Gestión económica

CAPÍTULO I

Patrimonio

Artículo 35. Patrimonio.

1. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines o por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada; calificándose estos incrementos como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

3. El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que esté adscrito.

Artículo 36. Afección de bienes y derechos.

El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía podrán afectar al cumplimiento de los fines del Consorcio, determinados bienes y derechos, patrimonio que continuarán siendo de la propiedad municipal o de la Junta de Andalucía con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 37. Uso y disfrute de los bienes.

El Consorcio podrá usar y disfrutar de los bienes que forman el Patrimonio vinculado a sus fines.

CAPÍTULO II



Hacienda

Artículo 38. Hacienda del Consorcio.

La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.
- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga con cargo a sus respectivos presupuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de los presentes Estatutos.
- c) Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 39. Transcurso del plazo para realizar las aportaciones por los miembros del Consorcio.

1. Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones de las personas o entidades del Consorcio sin que éste se hubiera producido, el Consorcio podrá solicitar a la Administración Pública que, en cada caso, corresponda, la deducción del importe de las cantidades que procediera hacer a favor de las personas o entidades del Consorcio, peticionándole asimismo para que efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda del Consorcio.

2. Con el mismo fin de garantizar el abono de las aportaciones de las personas o entidades del Consorcio, éste podrá impugnar los presupuestos de sus miembros cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones a efectuar al Consorcio.

Artículo 40. Obligaciones y deudas del Consorcio.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se podrá efectuar con cargo a las aportaciones de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga al 49,50% y el 50,50%, respectivamente.

Artículo 41. Liquidación presupuestaria.

Practicada y aprobada la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico, los remanentes líquidos de tesorería para gastos generales, caso de que existieran, podrán ser destinados a lo que acuerde la Junta General, de conformidad y con los trámites establecidos por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y a los fines de aplicación del superávit de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás normas de desarrollo.

Artículo 42. Sistema de contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo de Administración pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.



Artículo 43. Régimen jurídico de la liquidación del presupuesto y la cuenta general.

La liquidación del presupuesto deberá de ser aprobada por la presidencia del Consejo de Administración correspondiendo a la Junta General la aprobación de las cuentas anuales, sujetándose ambos procedimientos a las normas establecidas para las corporaciones locales.

CAPÍTULO III

Presupuesto

Artículo 44. Presupuesto.

- 1. De conformidad con el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación y contabilidad de la Administración pública de adscripción, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás que resulten aplicables.*
- 2. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado conforme a lo establecido en la normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.*
- 3. El presupuesto del Consorcio formará parte de los presupuestos de la Administración pública a la que está adscrito y se unirá como anexo al presupuesto General del Ayuntamiento.*
- 4. El estado de gastos de dicho presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del plan de actuación anual correspondiente.*

TÍTULO CUARTO

Gestión de personal

Artículo 45. Personal del Consorcio.

- 1. El personal al servicio del consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.*
- 2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la Administración a la que se adscribe el Consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con las bases para la selección del personal aprobadas por el Consejo de Administración.*
- 3. Le corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases y la convocatoria para la selección del personal propio del Consorcio.*

Artículo 46. Régimen jurídico de las condiciones de trabajo y salariales.

Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular en la regulación prevista para el personal de los consorcios, teniendo en cuenta la especialización de carácter técnico que presenta la mayor parte del personal al servicio del Consorcio.



Dichas condiciones se ajustarán asimismo al resto de disposiciones legales vigentes y al Convenio Colectivo que resulten de aplicación.

Las retribuciones del personal del Consorcio, en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes de la Administración Pública a la que se adscribe. Sin perjuicio de la especialidad de la relación laboral, contractual o de servicio de la persona titular de la Dirección de la Orquesta.

TÍTULO QUINTO

Fiscalización, control y tutela

Artículo 47. Inspección, fiscalización y control.

1. La inspección, fiscalización y control de la gestión desarrollada por el Consorcio estarán sujetos al régimen de la Administración pública a la que está adscrito, conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden a la Junta General y al Consejo de Administración.

2. Se llevará a cabo auditoría de las cuentas anuales que corresponda y que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que está adscrito el Consorcio de conformidad con el régimen de fiscalización, control financiero y de auditoría establecido por el mismo. No obstante, la Junta General podrá acordar el sometimiento a auditoría externa tanto la gestión en su conjunto como aquellas cuentas y operaciones que presenten circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 48. Memoria de gestión y balance de la actividad.

La liquidación debe aprobarse y remitirse al Ayuntamiento dentro de la fecha establecida legalmente para ello, en el primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda, y las cuentas deberían estar formuladas y aprobadas antes de la fecha límite establecido para ello por la normativa aplicable

La Junta General, una vez aprobada la memoria de la gestión económica y del balance de actividad, dará conocimiento de ésta a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 49. Regulación del control de la gestión económico financiera presupuestaria.

El control interno y fiscalización de la gestión económico financiera y presupuestaria, se ejercerá por la Intervención General del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, de acuerdo con la normativa Reguladora de las Haciendas Locales por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno del sector público local y el Plan Anual de Control Financiero, debiendo ejercitarse el control de auditoría de cuentas que corresponda, en los términos que se recoja en la normativa de control interno de la entidades del Sector Público Local.

Disposición adicional única. Compromiso de aportaciones.

La Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga se comprometen a efectuar las aportaciones destinadas a financiar globalmente la actividad del Consorcio con cargo a sus respectivos presupuestos.



No estarán obligados a efectuar la aportación a la que se hayan comprometido para el ejercicio corriente si cualquiera de los miembros del consorcio no hubiera realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que estén obligados.

Disposición final primera. Modificación del Estatuto.

La modificación de los presentes Estatutos se ajustará a lo previsto por la legislación aplicable a los consorcios locales siendo, en cualquier caso, preceptivo el cumplimiento sucesivo de los siguientes trámites procedimentales:

- 1º) Aprobación de la propuesta de modificación estatutaria por parte de los órganos competentes del Consorcio con las mayorías estatutariamente previstas.
- 2º) Información pública por plazo mínimo de un mes y remisión del expediente a las Administraciones Públicas consorciadas para su informe y tramitación.
- 3º) Aprobación por parte de las Administraciones Públicas consorciadas.
- 4º) Publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Disposición final segunda. Interpretación del Estatuto.

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por la Junta General."

PUNTO Nº 03.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA NO MANTENGA RELACIONES COMERCIALES CON EMPRESAS VINCULADAS CON ISRAEL MIENTRAS DURE EL GENOCIDIO EN GAZA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto del orden del día se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a01994cefffea0108?startAt=126.0&endsAt=1747.0>

Sobre este punto nº 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 11 de septiembre de 2025 cuyo texto se transcribe a continuación:

"La Franja de Gaza, bajo asedio desde hace ya más de 17 años provoca que el pueblo palestino haya vivido sometido a un bloqueo terrestre, marítimo y aéreo impuesto por Israel desde 2007, eso ha hecho que viva en condiciones de encarcelamiento colectivo, sin acceso pleno al agua potable, electricidad, medicamentos ni libertad de movimiento, y no es un secreto que, desde octubre de 2023, la situación de la población de Gaza es la de una catástrofe humanitaria sin precedentes en los últimos tiempos, con un altísimo número de víctimas civiles, desplazamientos masivos y una hambruna provocada intencionalmente y empleada como instrumento de guerra. Esta bruta escalada de la violencia ha hecho que diversas organizaciones



de derechos humanos, tales como Amnistía Internacional y la ONU, hayan calificado estos hechos como una campaña de exterminio contra la población civil.

Los datos son escalofriantes, hasta septiembre de 2025 han fallecido en torno a 64.000 palestinos, unos 20.000 de ellos niños y niñas, incluidos 134 niños víctimas del hambre y en torno a 10.000 mujeres, más de 151.000 heridos, más de dos millones de personas desplazadas en un territorio del tamaño de la provincia de Sevilla, sin refugios seguros ni acceso a ayuda humanitaria básica. Según la Oficina de Coordinación Humanitaria de la ONU, la mayoría de las víctimas fallecieron bajo bombardeos masivos indiscriminados, mientras que un número cada vez más creciente muere por hambre, desnutrición y enfermedades evitables, debido al bloqueo sistemático de alimentos y medicinas. A esto podemos sumar la destrucción de infraestructuras.

Ante esto el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU ha señalado la existencia de crímenes de guerra y posibles actos de genocidio y al tiempo, la Corte Internacional de Justicia ha instado en repetidas ocasiones a Israel a detener su ofensiva y garantizar el acceso de ayuda humanitaria, resoluciones que, por cierto, han sido ignoradas.

La ofensiva militar israelí, ante la que potencias occidentales se ponen de perfil, responde a una lógica de dominación económica, militar e imperialista, que sacrifica vidas humanas en beneficio de intereses geoestratégicos y corporativos. Es obvio que el pueblo palestino no solo se enfrenta la violencia bélica, sino también a una campaña de deshumanización que busca justificar lo injustificable: la negación de su existencia, su identidad y su derecho de autodeterminación.

La solidaridad internacional y la propia dignidad nos obliga a alzar la voz ante este genocidio y en este sentido España ha sido pionera en hacerlo, el reconocimiento del Estado palestino, el embargo de armas a Israel y las nueve medidas complementarias anunciadas el 8 de septiembre dan muestra de la preocupación y la solidaridad con el pueblo palestino que mantiene el gobierno socialista de España.

Este Ayuntamiento, como institución democrática y representativa, no puede permanecer indiferente ante un genocidio retransmitido en directo en los informativos de la televisión. Debemos actuar en coherencia con los principios de defensa de los derechos humanos, el derecho internacional y la paz.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a manifestar su solidaridad con el pueblo palestino, especialmente con la población civil de Gaza.*



SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a romper relaciones, económicas y comerciales con empresas israelíes o con aquellas que colaboren activamente en la ocupación y el exterminio del pueblo palestino.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a no subvencionar a empresas o entidades de cualquier tipo vinculadas con la ocupación y el exterminio del pueblo palestino.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a no ceder espacios municipales a empresas o entidades de cualquier tipo vinculadas con la ocupación y el exterminio del pueblo palestino.

QUINTO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a elaborar un protocolo sobre enajenación de patrimonio municipal que incluya cláusulas que obliguen a respetar los Derechos Humanos.

SEXTO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a impulsar campañas de sensibilización ciudadana en colaboración con las ONGs y colectivos de derechos humanos para dar a conocer la situación en Palestina y fomentar la cultura de la paz y la solidaridad.

SÉPTIMO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a promover acciones de Cooperación Internacional desde el Ayuntamiento, destinando recursos a proyectos de ayuda humanitaria y de reconstrucción en palestina.

OCTAVO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a reconocer y a apoyar públicamente la labor de las organizaciones sociales y humanitarias que trabajan sobre el terreno en Palestina o desde España defendiendo la paz y los derechos humanos del pueblo palestino.

NOVENO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a apoyar las medidas adoptadas por el Gobierno de España para detener el genocidio en Gaza."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, el Grupo proponente añadió un nuevo acuerdo (**DÉCIMO**) y aceptó las enmiendas de adición formuladas por el Grupo Municipal Con Málaga (acuerdos **ÚNDÉCIMO** -matizada por el grupo proponente-, **DUODÉCIMO Y DECIMOTERCERO**) así como la enmienda de modificación formulada por el Grupo Municipal Popular al acuerdo **SÉPTIMO**, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

SÉPTIMO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a continuar promoviendo acciones de Cooperación Internacional desde el Ayuntamiento, destinando recursos a proyectos de ayuda humanitaria y de reconstrucción en palestina.



DÉCIMO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a imponer la bandera de Palestina junto a la bandera de Ucrania en la entrada del Ayuntamiento.

UNDÉCIMO.- Instar al Gobierno de España a que suspenda relaciones comerciales con el Gobierno de Israel.

DUODÉCIMO.- Instar al Alcalde de Málaga a que traslade al Gobierno de Israel la solicitud de que se garantice la protección e integridad física de los tripulantes de los buques de la Global Sumud Flotilla, entre los que se encuentran dos ciudadanos malagueños.

DECIMOTERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno a dedicar una partida específica de ayuda económica en apoyo a la UNWRA y las labores humanitarias en apoyo a la población civil palestina en Gaza.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º, 7º y 8º.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a manifestar su solidaridad con el pueblo palestino, especialmente con la población civil de Gaza.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a continuar promoviendo acciones de Cooperación Internacional desde el Ayuntamiento, destinando recursos a proyectos de ayuda humanitaria y de reconstrucción en palestina.

TERCERO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a reconocer y a apoyar públicamente la labor de las organizaciones sociales y humanitarias que trabajan sobre el terreno en Palestina o desde España defendiendo la paz y los derechos humanos del pueblo palestino."



PUNTO Nº 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.-

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto del orden del día se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a01994cefffea0108?startAt=1747.0&endsAt=2935.0>

Sobre este punto nº 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 11 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El suicidio es un grave problema de salud pública. En 2024 se registraron en España 3.846 suicidios. Esto supone que cada día se suicidan en España una media que supera las 10 personas. En términos porcentuales esto se traduce en que en España la tasa de suicidios es del 6,6%, algo que convierte esta situación en dramática y alarmante para nuestra sociedad. (en 2023 la tasa fue de 8,5)

De los 3.846 suicidios que se produjeron en 2024, atendiendo a las muertes según el sexo, 2.834 hombres y 1.012 mujeres murieron por suicidio el año pasado. Así pues, de cada 3 personas que se suicidan, 2 son hombres. La diferencia entre la tasa de suicidios masculina y la femenina es bastante significativa, algo habitual en la mayor parte de países de nuestro entorno.

En lo que respecta a los jóvenes, la cifra es creciente en relación a los suicidios lo que, adicionalmente, revela además un marcado sesgo de sexo: diez de los trece fallecimientos adicionales registrados en 2024 corresponden a varones, una pauta que se repite incluso entre los preadolescentes de 10 a 14 años, en los que las muertes de chicos se duplicaron al pasar de tres en 2023 a siete el año pasado. En el tramo de 20 a 24 años, por el contrario, se observa un fenómeno inverso: los suicidios masculinos disminuyen en diez casos respecto a 2023, mientras que los femeninos aumentan en ocho, lo que supone un preocupante incremento del 28% entre las jóvenes de esa franja de edad. En la provincia de Málaga, la tasa de suicidio ha experimentado un repunte con respecto a la media andaluza y nacional, alcanzando en 2024 la cifra de 168 personas lo que es un notable incremento respecto del 2023 (136 personas).

Además, preocupa el aumento de tentativa de suicidios en la población adolescente pues, aunque no hay datos agregados en España de tentativas de suicidio, las cifras que se van conociendo, evidencian una subida entre los jóvenes. La Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) presentó su “Estudio sobre Conducta Suicida y Salud Mental en la Infancia y la Adolescencia en España (2012-2022)” realizado a partir de los 9.637 casos en que ha intervenido ANAR y las casi 600.000 peticiones de ayuda recibidas (últimos datos publicados).

Sin duda, el suicidio es una causa de muerte con gran incidencia en nuestro país. Podemos darnos cuenta de la entidad del problema al comparar el número de suicidios con el de asesinatos. En 2024 hubo 348 asesinatos en España, así pues, en España el número de suicidios es muy superior al de asesinatos, hasta el punto de que por cada persona asesinada se suicidaron más de 10



personas. La situación es tan grave, que ya desde 2008, se convirtió en la principal causa de muerte no natural, al superar al número de víctimas de accidentes de tráfico, superada eventualmente por "caídas accidentales", pero manteniéndose como la principal causa en relación a determinada población si analizamos los datos por franja de edad. (por ejemplo en la franja de población infantojuvenil)

Las tentativas de suicidio en España, según informa el Colegio Oficial de Psicología de Madrid en distintos medios de comunicación, son extraordinariamente alarmantes, ya que sitúan las tentativas en proporción de 20 a 1, es decir que, por cada suicidio en nuestro país, se producen 20 tentativas.

En este contexto cabe destacar la incidencia de este drama entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El suicidio es la principal causa de muerte entre las fuerzas de seguridad. En España, más de 450 agentes se han quitado la vida en los últimos 20 años; 40 en 2021. En 2024, 11 guardias civiles y 10 policías nacionales se han suicidado.

En cuanto a número de fallecidos, durante 2024, según el INE, se suicidaron en Málaga 168 personas, de las cuales 136 eran hombres y 32 eran mujeres. Cabe señalar que esta cifra es la tercera más alta de los últimos cinco años. El ejercicio en el que más personas se quitaron la vida en la provincia en el último quinquenio fue 2021, donde fallecieron por suicidio 187 personas, 137 hombres y 50 mujeres. Le sigue 2020 con 180 fallecidos, de los cuales 140 eran hombres y 40 mujeres. La tercera posición es para 2024 y la cuarta para 2023 con 163 suicidios de los que 117 fueron hombres y 46 mujeres. Por último, está 2019 con 122 fallecidos, 89 hombres y 33 mujeres.

Por tanto, estos datos muestran que en los últimos cinco años murieron por suicidio 983 personas. De este total, el 74,6% eran hombres (734) y el resto mujeres (249). Así lo reflejan los datos del Instituto Nacional de Estadística en relación a las causas de muerte durante el año pasado. Estos muestran que tras un descenso de los suicidios en 2023, con respecto a 2022, vuelven a incrementar el pasado ejercicio.

Con estas cifras alarmantes, que no son exclusivas de nuestro país, sino que se observa como un fenómeno generalizado también en el resto del mundo, urge que se emprendan las acciones que concluyan en la creación de un Plan Nacional de Prevención del Suicidio. Este asunto es algo que se ha planteado en varias ocasiones y ha sido denunciado, según la instancia política o el territorio, por la mayoría de los partidos políticos.

A nivel nacional, en el marco de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio de Sanidad, desarrolló la primera Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud, actualizada para el periodo 2022-2026. Esta nueva estrategia, fue desarrollada con la colaboración de las comunidades y ciudades autónomas, expertos de diferentes disciplinas, sociedades científicas y asociaciones de pacientes.

Dada la relevancia de las necesidades emergentes o exacerbadas por la pandemia, se consideró prioritaria la puesta en marcha de una serie de objetivos y recomendaciones para la mejora de la salud mental de la población. Estos se integran en la Estrategia de Salud Mental del SNS 2022-



2026, dedicando una línea estratégica exclusiva a la prevención de la conducta suicida, la línea estratégica 3: Prevención, detección precoz y atención a la conducta suicida.

Para cumplir con estos objetivos y recomendaciones, se han desarrollado una serie de acciones prioritarias detalladas en el Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024. Son varias las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos que cuentan con Planes de Prevención, o con acciones específicas que ayuden a paliar esta situación. En el caso de Málaga, dichas actuaciones se han basado, por parte de la administración pública y por medio del apoyo a la Asociación "Justalegría", en un programa de prevención al suicidio por medio de la formación de aproximadamente 150 profesionales.

Si bien, tanto por parte de esta Administración Local como por parte de Diputación, se desarrolló la primera guía de acción para la prevención de la conducta suicida en Andalucía, los resultados siguen siendo alarmantes, y es por ello que se debe hacer una reflexión sobre los motivos por las que estas medidas no consiguen los objetivos propuestos.

La mejora de la atención a las personas en riesgo de suicidio implica actuar sobre diversos factores de riesgo y promover los factores de protección que puedan influir en la conducta. Las acciones específicas contemplan la difusión de protocolos para mejorar la detección e intervención, así como divulgación y sensibilización en el entorno familiar, social y profesional de la persona, pero más aún, exigen un seguimiento que permita evaluar las medidas que tienen efectividad y las que no. Se trata de salvar vidas, no de política. Por ello la efectividad y la eficacia no son un objetivo deseable, son un imperativo moral y legal.

Estando en la actualidad el Programa de Prevención de la Consulta Suicida 2023-2026 de la Consejería de Salud y Consumo, impulsado por parte de la Junta de Andalucía, así como el "" por la UMA, finalizados o a punto de finalizar, es necesario renovar una iniciativa para combatir esta gravísima y desgraciada realidad, analizando los elementos que han funcionado y los que no y fomentando las labores de difusión y atención, máxime en entornos educativos y frente a los jóvenes, cada vez más afectados por esta lacra.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso, aprobación en la Comisión Ordinaria de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, particularmente al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad a que elabore un informe de todos aquellos programas en los que ha participado y participa esta Administración Local en la prevención del suicidio, solicitando, en caso de ser necesario, datos de las entidades colaboradoras como son la Asociación "Justalegría" y la Universidad de Málaga. Dicho informe deberá prestar especial mención al número de actuaciones, número de afectados, número de personas tratadas, así como de los programas de seguimiento a personas con tendencias suicidas.



- De igual forma, se elabore un informe sobre las causas mayoritarias que han podido influir en los casos de las personas suicidas con el fin de elaborar programas de actuación específicos y más efectivos.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, particularmente al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad a que elabore con la colaboración de otras Entidades Públicas, así como Asociaciones de reconocido prestigio y trayectoria, un nuevo programa estratégico para la prevención de la conducta suicida que abarque, para su implementación durante el próximo cuatrienio (2026- 2030).

- Dicho programa deberá contener una memoria descriptiva de acuerdo con los datos de las actuaciones realizadas y a los elementos que se consideren de especial relevancia en base a la experiencia recabada de las actuaciones anteriormente realizadas en este campo, con el objetivo de optimizar y mejorar las herramientas que se consideren más adecuadas para su implementación en este campo.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, particularmente al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, la realización de un programa de concienciación e información para los centros educativos, tanto de primaria como de secundaria, con el objetivo de informar tanto a padres como a alumnos de los colegios e institutos malagueños, de las medidas puestas a su disposición para su asistencia en caso de ser necesaria o requerida por los jóvenes o sus familiares más cercanos.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo tercero** que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, a continuar desarrollando acciones de concienciación e información para los centros educativos, tanto de primaria como de secundaria, con el objetivo de informar a la comunidad educativa de los colegios e institutos malagueños, de las medidas de carácter preventivo y orientativas, puestas a su disposición para su asistencia en caso de ser necesaria o requerida por los jóvenes o sus familiares más cercanos.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero y segundo.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (1)** del representante del Grupo Municipal Vox y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).



- Acuerdo tercero.- Dictaminado **favorablemente** por unanimidad.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, a continuar desarrollando acciones de concienciación e información para los centros educativos, tanto de primaria como de secundaria, con el objetivo de informar a la comunidad educativa de los colegios e institutos malagueños, de las medidas de carácter preventivo y orientativas puestas a su disposición para su asistencia en caso de ser necesaria o requerida por los jóvenes o sus familiares más cercanos."

PUNTO Nº 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A GARANTIZAR QUE EL EDIFICIO QUE HA ALBERGADO HASTA HACE UNOS MESES A LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE MÁLAGA SE TRANSFORME EN UN EQUIPAMIENTO CULTURAL Y SOCIAL PARA EL USO Y DISFRUTE DE LOS VECINOS Y VECINAS DE CARRANQUE Y DEL RESTO DE LA CIUDAD. -

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto del orden del día se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a01994ceffea0108?startAt=2935.0&endsAt=4671.0>

Sobre este punto nº 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"La barriada de Carranque se diseñó como un pueblo, para ello se dotó de todos los servicios, incluido un cine que fue inaugurado en diciembre de 1959, y que se ubicó en la plaza principal de la barriada, la Plaza Pío XII.

El cine Carranque también era teatro, y su denominación original fue la de Cine Teatro Carranque, aunque popularmente fue conocido como Cine Carranque. El complejo constaba de un Escenario con sus servicios de camerinos y cuartos de aseo, lo que permitía el uso de la sala para Teatro, el cual, poseía entrada independiente desde las calles laterales al emplazamiento.

Este cine-teatro de barrio que tenía una capacidad de algo menos de seiscientos localidades, tuvo una gran actividad durante sus primeros años al simultanear proyecciones de cine, obras de teatro y actuaciones diversas, muchas de ellas de vecinos y grupos carranqueños.

El cine Carranque concluyó su actividad como tal en 1981, año en que cerró sus puertas. Durante algunos años estas puertas solo se abrían de tarde en tarde con otras actividades como mítines políticos, reuniones, etc.

En los siguientes años el Cine Carranque quedó en un absoluto abandono por parte de sus dueños. Como tantos otros edificios pasto de la crisis que tanto repercutió en los barrios populares, sufrió el deterioro y el vandalismo, lo que generó las continuas quejas de los vecinos colindantes.



En 1984 y 1986 se produjeron sendos incendios en este edificio; el de 1986 fue particularmente grave, lo que provocó la evacuación del edificio debido al cariz peligroso del incendio. Este incendio arrasó parte de la historia del Cine Carranque y con él parte de la historia del barrio.

El edificio medio ruinoso y vandalizado estuvo abandonado muchos años, hasta que a principios de los años 90 el Ayuntamiento de Málaga lo arrendó a sus propietarios de ese momento, Albéniz de Espectáculos, S. A. para albergar la sala de ensayo de la Orquesta Ciudad de Málaga, que años más tarde cambió su denominación a Orquesta Filarmónica de Málaga.

Así, el lunes 6 de mayo de 1991 se reabrieron las dependencias de lo que fue el Cine Carranque, inaugurando el centro de ensayo de la Orquesta Filarmónica de Málaga. El nuevo edificio, ahora completamente rehabilitado por el Ayuntamiento, tenía una superficie disponible de 800 metros cuadrados. Además, se diseñó un estudio de grabación, y tres salas pequeñas para secciones de cuerda, viento y percusión.

Este agosto de 2025, y tras más de 34 años, el edificio vuelve a quedarse vacío de nuevo, al trasladarse la Orquesta Filarmónica de Málaga a unas nuevas instalaciones más adecuadas, y dónde por fin reunificarán todas las dependencias que hasta ahora estaban repartidas en edificios diversos.

Pero los vecinos y vecinas de la barriada de Carranque, ya han puesto su mirada en este edificio que ha ido encadenando usos artísticos, que es tan emblemático y querido para los carranqueños/as, y que es indisociable de la historia y el devenir del barrio de Carranque.

Así lo han hecho saber varias asociaciones y entidades del barrio que ya han solicitado al Ayuntamiento la cesión de este edificio para usos socioculturales mediante una gestión comunitaria.

Estas entidades representan el sentir de la mayoría de la población de la barriada, que desean y reclaman que el emblemático edificio de Plaza Pío XII, N° 8 abra sus puertas lo antes posible para albergar actividades culturales, artísticas, educativas, orientadas a dar cabida a las propuestas de una población joven dinámica y creativa, a las necesidades de una población mayor vinculada con su barrio, portadora de su historia y agente de transmisión de la más genuina cultura popular, a los anhelos de vecinos y vecinas agentes de cambios a la vez que conservadores de la esencia de su barrio.

Todos y todas estamos convencidos que los centros socioculturales son espacios que generan un impacto positivo en la vida de un barrio. Fomentan la convivencia vecinal y el sentido de pertenencia, favorecen la inclusión social, ya que suelen estar abiertos a todas las edades, culturas y condiciones, y son lugares seguros para que jóvenes, niños y mayores encuentren actividades y compañía.

En resumen, los centros socioculturales actúan como un motor de cohesión social, cultural y económica del espacio donde se ubican, mejorando la calidad de vida y fortaleciendo los lazos comunitarios.

Son tantas sus bondades, que las propuestas de esta naturaleza han de contar sin titubeos con el apoyo de las administraciones públicas para su puesta en marcha, su sostenimiento y su supervivencia.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que se debatan y se aprueben los siguientes

ACUERDOS

PUNTO ÚNICO.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a atender la petición de los vecinos y vecinas de Carranque y a garantizar que el edificio situado en la Plaza Pío XII N° 8, edificio que ha albergado hasta hace unos meses a la Orquesta Filarmónica de Málaga y que antes fue "El Cine de Carranque", se transforme en un equipamiento cultural y social para el uso y disfrute de los vecinos y vecinas de esta barriada y de la ciudad."



VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y la **abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria”.

PUNTO Nº 6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA CRISIS DE VIVIENDA PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN MÁLAGA. -

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto del orden del día se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a01994ceffea0108?startAt=4671.0&endsAt=6161.0>

Sobre este punto nº 6 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Málaga atraviesa la mayor crisis habitacional de su historia reciente. La dificultad de acceso a la vivienda afecta a familias trabajadoras, a jóvenes que buscan emanciparse y de manera muy intensa a los estudiantes universitarios que cada curso inicia o continúan sus estudios en la ciudad. Lo que hasta hace pocos años era un esfuerzo asumible, compartir un piso entre varios estudiantes, hoy se ha convertido en un reto inalcanzable.

Los testimonios de alumnos recogidos por la prensa en los últimos días reflejan una realidad insoportable: pagar 500-550 euros por una habitación en el campus universitario sin incluir suministros, o 400-450 euros en barrios más alejados. Muchos jóvenes reconocen que su beca, pensada para garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior, se consume íntegramente en pagar el alquiler, dejándoles sin recursos para el resto de gastos básicos como alimentación, transporte o material académico.

Algunos estudiantes relatan que se han visto obligados a compartir habitación, una práctica que hasta hace poco era residual y que hoy se extiende como única salida frente a unos precios abusivos. Esto genera situaciones de hacinamiento, vulnera la calidad de vida de los jóvenes y los coloca en un estado de precariedad que condiciona su rendimiento académico y su desarrollo personal. El problema ya no se limita a la dificultad de encontrar un piso, sino que afecta a la propia igualdad de oportunidades, ya que aquellos estudiantes que proceden de familias con menos recursos tienen que renunciar a cursar sus estudios en Málaga o soportar cargas económicas inasumibles.

Las causas son estructurales y conocidas. La ciudad carece de un parque público de vivienda de alquiler suficiente, el crecimiento descontrolado de los apartamentos turísticos ha tensionado de manera brutal el mercado, y ni el Ayuntamiento de Málaga ni la Junta de Andalucía han desplegado



políticas ambiciosas para garantizar el derecho a la vivienda en general ni para atender las necesidades específicas de la comunidad universitaria. A ello se suma la llegada de nuevas universidades privadas que atraen a miles de alumnos sin que se exija a estas instituciones la creación de residencias o colegios mayores propios, lo que agrava todavía más la presión sobre los precios.

Mientras tanto, Málaga corre el riesgo de convertirse en una ciudad expulsiva para el talento joven. Una ciudad que presume de dinamismo económico, de universidad puntera y de atractivo cultural, pero que niega a sus estudiantes un techo digno y asequible. No se puede hablar de igualdad real en el acceso a la educación si los jóvenes deben hipotecar su futuro para pagar un alquiler o renunciar a cursar una carrera universitaria por la imposibilidad de encontrar alojamiento.

De esta manera, consideramos urgente que el Ayuntamiento de Málaga asuma su responsabilidad en este ámbito y exija también a la Junta de Andalucía medidas concretas y valientes. Es imprescindible que se construyan nuevas residencias universitarias públicas a precios asequibles, que se impulsen programas de ayudas específicas al alquiler para estudiantes becados, que se incentive a los propietarios a poner habitaciones en el mercado a precios regulados y que se garantice que las universidades privadas que se implanten en la ciudad ofrezcan soluciones habitacionales propias. Solo así será posible garantizar que la Universidad de Málaga siga siendo un motor de oportunidades y no un espacio reservado únicamente a quienes disponen de mayores recursos económicos.

La falta de planificación institucional se hace aún más evidente con la reciente autorización de nuevas universidades privadas en Málaga, cuya implantación atraerá a miles de estudiantes con un mayor poder adquisitivo. La llegada de este alumnado, sin que se haya previsto ni exigido a estas instituciones la construcción de residencias propias, tensionará todavía más el mercado del alquiler estudiantil. Esta situación coloca en desventaja a los estudiantes de la universidad pública, que ya hoy tienen enormes dificultades para acceder a un alojamiento a precio asequible y que corren el riesgo de quedarse directamente fuera del mercado por no poder competir en igualdad de condiciones.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Málaga solicita a esta comisión la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. - *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga reconoce la existencia de una crisis habitacional que golpea de manera muy significativa a los estudiantes universitarios, quienes se ven obligados a pagar precios abusivos por habitaciones, lo que condiciona gravemente su derecho a la educación en igualdad de oportunidades.*

SEGUNDO. - *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a poner en marcha, en coordinación con la Universidad de Málaga, un plan urgente de alojamiento estudiantil que contemple la creación de residencias universitarias públicas y asequibles, un programa de ayudas*



específicas al alquiler para estudiantes con beca, así como incentivos a propietarios para ofrecer habitaciones a precios regulados dentro de un marco de seguridad jurídica.

TERCERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía desarrollar una estrategia de vivienda para jóvenes y estudiantes en Málaga que contemple nuevas promociones de alquiler asequible, el incremento del parque público de vivienda destinado a la comunidad universitaria y el uso de fondos de recuperación para la rehabilitación de inmuebles que puedan ser destinados a este fin.

CUARTO. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a exigir a las universidades privadas que se implanten en la ciudad la construcción de residencias o colegios mayores propios, de manera que su llegada no suponga un factor añadido de presión sobre los precios del alquiler ni un obstáculo adicional para los jóvenes que desean estudiar en Málaga.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria”.

PUNTO Nº 7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A CREACIÓN DE AYUDAS Y PLANES EN MATERIA ASISTENCIAL EN COLABORACIÓN A ASOCIACIONES VECINALES Y SIN ÁNIMO DE LUCRO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA. -

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto del orden del día se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a01994cefffea0108?startAt=6161.0&endsAt=6980.0>

Sobre este punto nº 7 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Las asociaciones vecinales representan uno de los pilares fundamentales de la vida comunitaria en nuestro municipio. Su carácter cercano, su profundo arraigo en los barrios y su capacidad para movilizar a los vecinos las convierten en agentes sociales de primer nivel, capaces de detectar y atender realidades que muchas veces permanecen invisibles para las administraciones públicas o, incluso, que no pueden ser atendidas por ellas.

Entre esas realidades destaca la situación de muchos niños y niñas que, por diferentes circunstancias, se encuentran en riesgo de exclusión social. Familias con recursos limitados, entornos desestructurados, ausencia de apoyo escolar o falta de oportunidades de ocio saludable



son factores que afectan directamente al desarrollo de estos menores. Ante esta realidad, las asociaciones vecinales se erigen como un recurso insustituible.

Estas entidades desempeñan una labor encomiable al organizar actividades de refuerzo escolar, programas de apoyo psicosocial, talleres culturales y deportivos, o simples espacios de encuentro donde los menores tienen y construyen un entorno seguro, de confianza y de referencia. Allí, donde la administración pública tarda o simplemente no puede llegar, estas asociaciones de barrio, constituidas por los propios vecinos y que de forma anónima y privada desean aportar en la mejora de la ciudad, ya se encuentran presentes, ofreciendo compañía, orientación y apoyo directo a quien lo necesite.

El beneficio de su actuación trasciende la ayuda inmediata. El trabajo de las asociaciones vecinales fortalece la cohesión social, promueve valores de solidaridad y cooperación, y siembra esperanza en los más jóvenes, demostrando que la comunidad no deja atrás a ninguno de sus miembros. Además, al implicar a voluntarios, familias y colectivos del propio barrio, refuerzan la identidad local y tejen redes de apoyo que son esenciales para garantizar la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, resulta imprescindible reconocer, avalar y potenciar el papel de las asociaciones vecinales, y en particular, aquellas que realizan labores en la asistencia a la infancia en riesgo de exclusión social, o a menores cuyas familias están pasando por un mal momento. Su labor no es incompatible con la de las Administraciones, la complementa de manera decisiva, y su cercanía con el ciudadano de a pie es garantía de eficacia y cohesión social.

El futuro de cualquier municipio, especialmente en Málaga por su extensión y necesidades en las barriadas más alejadas del centro, pasa en gran medida por la capacidad de nuestras comunidades de proteger y acompañar a los más vulnerables. Y en esa tarea, las asociaciones vecinales no son solo colaboradoras: son protagonistas de un compromiso colectivo con la solidaridad, la identidad y, más importante aún, con el bienestar de la infancia malagueña.

Ejemplo particular, siendo objeto de la presente iniciativa, lo representa la Asociación Fantasía en Lagunillas. Una asociación vecinal fundada en 2007 y que ha venido realizando una gran labor social enfocada en jóvenes en el Distrito Centro de Málaga en la barriada homónima.

En la actualidad esta asociación cuenta con profesionales cualificados, psicólogos, graduados sociales y logopedas para la realización de su gran labor social, asistiendo en la actualidad a 80 menores de forma continuada, colaborando para asistir con actividades complementarias de educación, formación y asistencia a quienes sin duda más lo necesitan. Esta labor dota y facilita la adquisición de habilidades para que estos menores dispongan de todas las oportunidades en el desarrollo de sus vidas, siendo una actividad necesaria, loable y de gran utilidad social que cumplimenta las funciones asistenciales y educativas que realiza por sus propios medios la Administración Pública.

Este tipo de actividades, con asociaciones de gran trayectoria y de contrastada labor profesional son, dentro de los criterios de responsabilidad fiscal y de gasto del erario, por las que cualquier administración debe apostar y sin duda apoyar. No solo por la labor en sí, que justificaría cualquier prestación con las que se les pudiera dotar, sino por su efectividad, eficacia y conocimiento del entorno donde realizan esta gran labor.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso, aprobación en la Comisión Ordinaria de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los siguientes:

ACUERDOS



PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, particularmente al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad a que elabore un informe sobre el conjunto de asociaciones cuya labor social tenga por objeto la asistencia a menores o a personas mayores en situación o riesgo de exclusión social en la ciudad.

- El objeto del informe deberá ser la realización de un plan estratégico de asistencia y apoyo en colaboración con todas aquellas asociaciones o comunidades vecinales de contrastada trayectoria y labor en materia social, con el fin de mejorar las ayudas y con ello las labores asistenciales que las mismas realizan para el conjunto de los malagueños.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, particularmente al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, asuma los gastos de mantenimiento y servicios básicos del actual local, de titularidad municipal, que ocupa la Asociación vecinal "Fantasía en Lagunillas" (agua, luz, comunidad...etc.)."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo segundo** que **no** fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo primero.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (1)** del representante del Grupo Municipal Vox y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- Acuerdo segundo.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (2)** de los representantes del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Socialista (3).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria".

PUNTO Nº 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN DE TODOS LOS MENORES Y ADOLESCENTES EN LA PRÁCTICA Y LA COMPETICIÓN DEPORTIVAS, CON INDEPENDENCIA DE SU PROCEDENCIA Y SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las intervenciones que tuvieron lugar en relación con este punto del orden del día se encuentran disponibles en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a01994cefffea0108?startAt=6980.0>



Sobre este punto nº 8 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El deporte es una actividad esencial para todas las personas y especialmente para las niñas, los niños y adolescentes, ya que aporta innumerables beneficios para su desarrollo integral.

Jugar y participar en actividades deportivas es una parte fundamental del proceso de crecimiento y aprendizaje de las niñas y los niños, ya que contribuye positivamente a su salud física y mental, a su bienestar emocional, influye en el desarrollo de habilidades sociales al ser una vía para aprender nuevos conocimientos, experimentar nuevas habilidades/destrezas, y genera sentimientos de pertenencia al grupo.

Así está recogido en toda la legislación nacional e internacional de garantía de derechos del menor, y así está recogido en la legislación deportiva. La propia Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, reconoce en su preámbulo que el deporte y la actividad física son actividades esenciales y que todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva.

No obstante, los artículos 9, 48.3 párrafo cuarto y 49.5 de la mencionada Ley, limitan los derechos de las personas extranjeras sin residencia legal, y de forma especialmente grave cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 9 de la Ley 39/2022 del Deporte establece que la Administración General del Estado solo está en la obligación de promover la práctica deportiva de las personas extranjeras que tengan residencia legal en España. Ello supone que no se alienta ni se facilita la práctica deportiva a todos los niños y todas niñas por igual, sino solo los de aquellos y aquellas que tengan residencia legal.

El artículo 48.3 párrafo cuarto de la Ley 39/2022 del Deporte delimita la participación en las federaciones deportivas, tanto estatales como autonómicas, a las personas extranjeras que se encuentren legalmente en España y sus familias. En consecuencia, aquellas niñas y aquellos niños que no tengan residencial legal en España no pueden participar en competiciones deportivas o actividades federativas.

Y el artículo 49.5 de Ley 39/2022 de Deporte establece que la expedición de licencias deportivas está prevista tan solo para las personas extranjeras que tengan residencia legal en España. Debe tenerse en cuenta que la licencia deportiva es el documento expedido por la Federación deportiva correspondiente que habilita para la participación en las competiciones deportivas oficiales, pero también en las no oficiales y en la no profesionales. Por tanto, en el caso de la infancia y adolescencia sin residencia legal, el no poder tener una licencia deportiva implicaría no poder inscribirse ni participar en competiciones oficiales o actividades federativas de todas las disciplinas deportivas.

La redacción de los artículos 9, 48.3 y 49.5 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte, tal como están redactados vulnera y discrimina derechos de las niñas, los niños y adolescente sin residencia legal, por lo que es necesaria su modificación.

Que niñas y niños sin residencial legal en España no puedan participar en competiciones oficiales o actividades federativas de todas las disciplinas deportivas al igual que sus pares, por cuestiones burocráticas, vulnera y viola sus derechos a no ser discriminados, es decir, la condición de migrante sin residencia legal no puede prevalecer, en ningún caso, sobre la condición de niño o niña y, en ningún caso, limitar el ejercicio de sus derechos (art. 2 de la Convención sobre los Derechos del niño -CDN), Derecho al juego, esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad (art. 31 CDN), Derecho a la educación (arts. 28 y 29 CDN), de asociación (art. 15 CDN) y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27 CDN).

La propuesta de modificación de la Ley del Deporte está respaldada por la recomendación del propio Defensor del Pueblo, a cuya sede tanto como a las sedes autonómicas, han llegado



numerosas quejas de familias cuyos hijos e hijas están siendo expulsadas y discriminadas de la práctica del deporte federado. El defensor del Pueblo ha instado al Ministerio de Educación y Deporte a la modificación de los artículos 9, 48.3 y 49.5 de la mencionada Ley, con la finalidad de que no quepan interpretaciones que pudieran limitar el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras. Cáritas Española y Extranjeros en red solicitaron a esta institución que ejerciera su legitimación para actuar ante lo que consideraban una vulneración de derechos constitucionales.

En lo que respecta a la práctica deportiva del fútbol merece capítulo aparte por dos motivos, el primero por ser ya un deporte muy arraigado en la cultura española, ser el deporte más impulsado y apoyado por las administraciones, y ser el más demandado por los menores y adolescentes. Las federaciones de fútbol de todas las categorías son infinitamente superiores a la suma del resto de deportes en casi todas las poblaciones.

En segundo lugar, porque en el ámbito del fútbol los impedimentos no proceden sólo de la Ley del Deporte ya que esta discriminación sucedía con anterioridad a la aprobación de la mencionada Ley. De hecho, la infancia y adolescencia migrante lleva años enfrentándose a dificultades a la hora de tramitar la licencia deportiva que le permita competir en los partidos de fútbol, debido a los requisitos administrativos y burocráticos impuestos por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que a su vez remite a la normativa de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Estos requisitos se basan principalmente en la petición de aportación de una documentación específica, que lejos de garantizar el interés superior de la infancia y priorizar su bienestar, entorpecen su participación e impiden que compitan al igual que sus iguales.

Si eres español/a la Federación Española de fútbol solo solicita a los menores su DNI y la autorización de los padres. Pero si eres extranjero, el papeleo es interminable: permisos de residencia de los padres, partida de nacimiento del niño, los contratos de trabajo de los padres, una documentación de sustento económico, certificaciones de empadronamiento y el permiso de residencia de los familiares, etc. Una normativa que supuestamente nace de la voluntad de controlar el tráfico de menores, o sea una normativa pensada para proteger al menor y en el ámbito del deporte de élite, mal aplicada, mal interpretada y llevada al terreno de los clubes de base se traduce a menudo en discriminaciones y/o ilegalidades, y en definitiva en una imposibilidad real de competir de estos menores, por tanto, en una discriminación.

También hay que señalar el papel de las federaciones autonómicas de fútbol, puesto que son las que ejercen de filtro entre los clubes y la propia RFEF y, en muchos casos, son quienes paralizan una solicitud por falta de documentación. Normalmente esta paralización no se produce por normativa o protocolos estandarizados, sino por la mera interpretación que realiza la persona de la federación autonómica correspondiente, quien, para tratar de dar cumplimiento a la normativa y en base a su criterio, decide no trasladar la solicitud a la RFEF y devolverla al club para que presente una documentación que, en la mayoría de los casos, no es posible conseguir. La relación de documentos que aportar se recogen en guías orientativas, algunas recogidas de anexos de normas ya obsoletas. Esto implica que hay un margen de interpretación y/o error sobre el número y tipo de documentos necesarios para cursar la solicitud. La falta de criterios claros conlleva inseguridad y excesos en los organismos y personas que tramitan, lo que endurece aún más los requisitos existentes.

En ocasiones, son los propios clubes los que discriminan a priori a menores y adolescentes extranjeros en situación regularizada y que portan NIE, bien por desconocimiento de la propia normativa, bien por comodidad, bien de mala fe. Formalmente está permitido federar con NIE, si algunos clubes o federaciones se niegan o muestran demoras es un hecho recurrible y denunciante a la Federación estatal o al Defensor del Pueblo. En estos casos, las administraciones han de actuar con mucha firmeza, actuando para impedir discriminaciones e ilegalidades.

La legislación es rígida, farragosa, a menudo ambigua e interpretable en algunos aspectos y determinadas circunstancias. Las directrices en forma de circulares no siempre han sido claras y concisas, y a menudo se han modificado sobre la marcha. Esta situación ha generado cierta inseguridad en aquellas personas y/o entidades que han de tramitar las peticiones, lo que se traduce en más rigidez aún, y en miedo a posibles sanciones por parte de las federaciones.



En resumen, los y las menores sin residencia legal en España o solicitantes de asilo, en el mejor de los casos pueden entrenar en clubes de base, pero encuentran serias trabas para federarse y competir oficialmente, o sea, se tienen que quedar en el banquillo mientras su equipo juega, lo que limita su integración y sus oportunidades deportivas. Y en otras ocasiones los menores extranjeros con residencia legal, también sufren discriminaciones de los propios clubes que los rechazan por no tener DNI, cuando no es preceptivo; la legislación no deja dudas en los casos de situación regularizada.

Y como es de suponer, estas situaciones discriminatorias también se están dando en nuestra ciudad sin que se esté haciendo nada para remediarlo.

La exclusión de la infancia sin residencia legal de deportes federados no solo afecta negativamente al desarrollo integral e individual, sino también tiene repercusiones negativas para la cohesión social, pues perpetúan una situación de desigualdad y segregación. Aunque el marco legal general es restrictivo, deja rendijas para la interpretación más o menos flexible. Algunas federaciones, ayuntamientos y ONG han encontrado y están aplicando estas vías flexibles para que los menores sin residencia legal puedan entrenar y competir, al menos con licencias especiales mientras se tramita la regularización.

Respecto a cualquier exclusión deportiva de menores extranjeros regularizados, las administraciones autonómica y municipal deben intervenir para impedir la discriminación y exigir que se cumpla la normativa.

Málaga "Ciudad Amiga de la Infancia", tiene que mover ficha para garantizar que todo menor y adolescente que lo desee pueda jugar y competir en igualdad de condiciones, y que ningún menor permanezca en el banquillo mientras sus compañeros y compañeras participan y compiten, sea con DNI, con NIE, o con un permiso especial.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impedir el uso de instalaciones deportivas municipales a aquellos clubes locales que se nieguen a incorporar a menores extranjeros en situación administrativa regular, no promuevan sus oportunidades deportivas facilitando la inscripción que les permitan competir, o practicando cualquier otra acción contraria a una gestión deportiva inclusiva.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a distinguir y a apoyar económicamente a aquellos clubes deportivos locales que logren la inclusión deportiva de menores y adolescentes extranjeros y su inscripción federada, lo que les va a permitir jugar y competir en igualdad de condiciones que el resto de sus compañeros y compañeras.

3.- El Ayuntamiento de Málaga en colaboración con las organizaciones sociales, se compromete a brindar formación y capacitación para una atención inclusiva y no discriminatoria de menores extranjeros tanto en situación regularizada como en situación irregular, a todos los clubes deportivos de nuestra ciudad.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implantar la figura del Comisionado Deportivo, el cual, entre otras funciones, asesorará y acompañará a las familias y a los clubes en el proceso de documentación y acceso al deporte federado de los y las menores sin residencia legal, actuará como interlocutor entre federaciones, clubes, familias, servicios y organizaciones sociales, y supervisará la correcta inclusión de todos los menores inscritos, con independencia de su estatus legal, y elaborará un informe anual sobre las medidas municipales de inclusión.

5.- El Ayuntamiento de Málaga solicita a las federaciones de deporte andaluzas que estudien la posibilidad de expedir licencias especiales provisionales que permitan entrenar y competir sin necesidad de NIE, solo con el pasaporte o un documento alternativo, mientras se resuelve la situación administrativa de los y las solicitantes.



6.- El Ayuntamiento de Málaga, contando con las organizaciones sociales que trabajan con los y las familias migrantes, se pone a disposición de las federaciones deportivas andaluzas para establecer convenios que faciliten la expedición de licencias sociales provisionales.

7.- El Ayuntamiento de Málaga, como propone el Defensor del Pueblo, insta al Ministerio de Educación y Deporte a modificar aquellos artículos de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte que discrimina a la infancia y adolescencia sin residencia legal, para que, manteniendo la protección a la infancia y adolescencia del tráfico internacional con ocasión del deporte, no se vulneren otros de sus derechos y no se les excluya de la posibilidad de inscribirse en competiciones deportivas oficiales o actividades federativas. Hay que recordar que los y las menores, independientemente de su situación administrativa, tienen derecho a la práctica deportiva en igualdad de condiciones.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º y 5º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdos 2º, 3º, 4º, 6º y 7º.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a distinguir y a apoyar económicamente a aquellos clubes deportivos locales que logren la inclusión deportiva de menores y adolescentes extranjeros y su inscripción federada, lo que les va a permitir jugar y competir en igualdad de condiciones que el resto de sus compañeros y compañeras.

Segundo.- El Ayuntamiento de Málaga en colaboración con las organizaciones sociales, se compromete a brindar formación y capacitación para una atención inclusiva y no discriminatoria de menores extranjeros tanto en situación regularizada como en situación irregular, a todos los clubes deportivos de nuestra ciudad.

Tercero.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implantar la figura del Comisionado Deportivo, el cual, entre otras funciones, asesorará y acompañará a las familias y a los clubes en el proceso de documentación y acceso al deporte federado de los y las menores sin residencia legal, actuará como interlocutor entre federaciones, clubes, familias, servicios y organizaciones sociales, y supervisará la correcta inclusión de todos los menores inscritos, con independencia de su estatus legal, y elaborará un informe anual sobre las medidas municipales de inclusión.



Cuarto.- El Ayuntamiento de Málaga, contando con las organizaciones sociales que trabajan con los y las familias migrantes, se pone a disposición de las federaciones deportivas andaluzas para establecer convenios que faciliten la expedición de licencias sociales provisionales.

Quinto.- El Ayuntamiento de Málaga, como propone el Defensor del Pueblo, insta al Ministerio de Educación y Deporte a modificar aquellos artículos de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte que discrimina a la infancia y adolescencia sin residencia legal, para que, manteniendo la protección a la infancia y adolescencia del tráfico internacional con ocasión del deporte, no se vulneren otros de sus derechos y no se les excluya de la posibilidad de inscribirse en competiciones deportivas oficiales o actividades federativas. Hay que recordar que los y las menores, independientemente de su situación administrativa, tienen derecho a la práctica deportiva en igualdad de condiciones”.

III. PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.-

No se conocieron asuntos en este trámite.

IV.- TRÁMITE DE URGENCIA.

No se conocieron asuntos en este trámite.

V.- RUEGOS.

No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las once horas y cuarenta y nueve minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº:
EL PRESIDENTE,

Francisco J. Pomares Fuertes

EL SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD, por delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024, (BOP de Málaga nº 130 de fecha 05 de julio de 2024).

Alejandro Serrano Romera

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria 09/2025 de la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, celebrada el 23 de octubre de 2025.